Radicado Nº 700013121004-2015-00073-00

Sincelejo, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Reina del Socorro de la Rosa González
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "El Olvido"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, entra el despacho a resolver sobre el trámite de las presentes actuaciones previas las siguientes **consideraciones.**

Por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, siendo asignada la presente actuación a esta dependencia, por lo que se procederá avocar su conocimiento, y dispondrá las medidas que requiera el proceso.

Revisado el expediente se constata que en fecha 09 de octubre de 2017, el hoy trasladado Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, profirió sentencia dentro del asunto de la referencia, negando la restitución del predio "El Olvido", solicitada por la Unidad de Restitución en representación de los señores Reina del Socorro De la Rosa González y Rodrigo de Jesús González Echavez.

Así mismo, se encuentra que tras el fallo adverso, en grado de consulta la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, según providencia de fecha 26 de marzo de 2019, confirmó la sentencia, no obstante, dispuso su adición en el sentido de adoptar medidas a favor de la parte demandante ordenando lo siguiente:

- ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE y al BANCO AGRARIO, para que cada uno dentro del marco de sus competencias; y que previo a la verificación de que cumpla los requisitos de ley, incluya a la señora REINA DE LA ROSA GONZALEZ en el presente proceso en los programas de acceso a tierras y proyectos productivos de desarrollo rural que abandera dicha institución, a fin de facilitarle el acceso a la propiedad rural, y la explotación del fundo.
- ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, UARIV que estudie la situación de REINA DE LA ROSA GONZALEZ, quien se encuentra incluida en el RUV por los delitos de amenazas ocurrido el día dos (2) de mayo de 2001 y por desplazamiento forzado ocurrido el seis (6) de junio de 1999, a efectos de brindarle medidas de atención si a ello tuviere derecho.

En este orden de ideas, luego de la anterior determinación, se advierte por auto 27 de agosto de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, direccionó requerimiento a estas entidades para verificar su cumplimiento.

En respuesta a tales solicitudes se encuentra que el Ministerio de Agricultura, sostuvo que la encargada de ejecutar la política de ordenamiento social corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, dando traslado del escrito a esta entidad.

Pese que en términos generales se han allegado informes en el que se indican los avances, que se han dado por parte de la Unidad de Víctimas, y el Ministerio de Vivienda, la cual dio traslado por competencia del Ministerio de Agricultura efectuado a la Agencia Nacional de Tierras, no se tiene noticias si a la fecha las órdenes se encuentran acatadas razones por la cuales se requerirá a estas dependencias para que informen el estado actual de ejecución de las mismas y definir en cada caso, si hay lugar a darlas por superadas.

Por su parte, frente a los requerimientos, el Banco Agrario solicita información relativa a la identificación de la beneficiaria, señora Reina del Socorro De la Rosa González, sin que se encuentre constancia dentro del expediente, a la fecha la misma le fuera suministrada por lo que adicionalmente en lo que a esta autoridad respecta se dispondrá que por secretaria se le suministre.

Ahora bien, en cuanto al subsidio productivo esta judicatura advierte que el Decreto N° 1071 de 2015, en su artículo artículo 2.14.22.1.3, consagra:

"*Asignación del Subsidio Integral de Acceso a Tierras - SIAT. El Subsidio Integral de Acceso a Tierras se compone de cuatro asignaciones referidas a:*

1. El valor del predio por adquirir;

2. El monto de los gastos notariales y de registro,

3. Los gastos de subdivisión del bien, en los casos que proceda, y;

4. El proyecto productivo".

Por su parte el artículo 2.14.22.3.2, ibidem dispone, que "*la adjudicación del subsidio que permita la implementación del proyecto productivo se desarrollará de acuerdo con la reglamentación que expida la Agencia de Desarrollo Rural".*

Teniendo en cuenta los anteriores criterios normativos, considerando la intervención desempeñada por la Unidad de Restitución de Tierras, en las etapas que presenta el trámite del proceso de Restitución de Tierras, así como el deber de colaboración y asistencia en la ejecución de las órdenes impartidas en etapa judicial, esta judicatura requerirá a esta dependencia, para que indique si ya le fue suministrado el respectivo proyecto productivo a los reclamantes señora Reina del Socorro De la Rosa González y Rodrigo de Jesús González Echavez, quien viene siendo

representada por esta dependencia. O en caso negativo, informe los avances que se han presentado ante la Agencia Nacional de Tierras para su concesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Primero: Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: Requiérase a la Unidad de Víctimas, y a la Agencia Nacional de Tierras, esta última, en virtud del traslado que por competencia le realizó el Ministerio de Agricultura, para que dentro del término de cinco días (05) siguientes a su notificación, informe respectivamente el estado en que se encuentra la ejecución de las órdenes judiciales contenidas en el fallo de 26 de marzo de 2019, de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, que a su vez confirma y adiciona la Sentencia dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo el día 9 de octubre de 2017, en el sentido de reconocer medidas asistenciales a favor de los reclamantes Reina del Socorro De la Rosa González y Rodrigo de Jesús González Echavez. En caso de no haber cumplido la orden, explique las razones por las cuales no las ha acatado. Anéxele copia de la providencia. Y a la Agencia Nacional de Tierras además remítasele copia del oficio 6 de diciembre 2019.

Tercero: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la respectiva notificación informe si ya le fue suministrado el respectivo proyecto productivo a los reclamantes Reina del Socorro De la Rosa González y Rodrigo de Jesús González Echavez, quien viene siendo representada por esta dependencia. O en caso negativo indique los avances que se han presentado ante la Agencia Nacional de Tierras para su concesión.

Cuarto: Por secretaria suminístrese al Banco Agrario, los datos de identificación y contacto que se encuentren de los solicitantes señora Reina del Socorro De la Rosa González y Rodrigo de Jesús González Echavez, o en caso de no hallarse en el expediente dirección de notificación particular, suminístrese los de su representante judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c47f6fd0557b8bab2bf370f2565b7bff7c411e8f397c422ca5455710aaef1e**
Documento generado en 23/06/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica